

AVISO de Cancelación de las normas oficiales mexicanas NOM-009-SCT4-1994, NOM-010-SCT4-1994, NOM-011-SCT4-1994, NOM-016-SCT4-1996, NOM-027-SCT4-1995 y NOM-028-SCT4-1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.

ALEJANDRO CHACON DOMINGUEZ, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en los artículos 36, fracciones I, XII, XIV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I y 8o. fracciones I, VIII, IX y XXII, 72 y 75 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, y 6o. fracciones VI y X y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO

Que al haberse analizado la NOM-009-SCT4-1994, "Terminología y Clasificación de Mercancías Peligrosas Transportadas en Embarcaciones", la NOM-010-SCT4-1994, "Balsas Salvavidas Autoinflables, Especificaciones y Requisitos", la NOM-011-SCT4-1994, "Especificaciones Técnicas que deben cumplir las Anclas para uso en Embarcaciones", la NOM-016-SCT4-1996, "Especificaciones Técnicas que deben cumplir las Cadenas para Anclas de uso en Embarcaciones", la NOM-027-SCT4-1995, "Requisitos que deben cumplir las Mercancías Peligrosas para su Transporte en Embarcaciones", la NOM-028-SCT4-1996, "Documentación para Mercancías Peligrosas y Transportadas en Embarcaciones: Requisitos y Especificaciones", por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, en reunión con fecha de 25 de noviembre de 2011, en términos del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se decidió su cancelación.

Que al tenerse decidida la cancelación de la NOM-009-SCT4-1994, "Terminología y Clasificación de Mercancías Peligrosas Transportadas en Embarcaciones", la NOM-010-SCT4-1994, "Balsas Salvavidas Autoinflables, Especificaciones y Requisitos", la NOM-011-SCT4-1994, "Especificaciones Técnicas que deben cumplir las Anclas para uso en Embarcaciones", la NOM-016-SCT4-1996, "Especificaciones Técnicas que deben cumplir las Cadenas para Anclas de uso en Embarcaciones", la NOM-027-SCT4-1995, "Requisitos que deben cumplir las Mercancías Peligrosas para su Transporte en Embarcaciones", la NOM-028-SCT4-1996, "Documentación para Mercancías Peligrosas y Transportadas en Embarcaciones: Requisitos y Especificaciones", por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, éstas fueron integradas dentro del apartado de normas y proyectos a cancelar en el Programa Nacional de Normalización 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2012.

Que en atención a las anteriores consideraciones y siendo responsabilidad de esta Autoridad la obediencia de las leyes respecto de Normas Oficiales Mexicanas, he tenido a mi bien expedir el siguiente:

AVISO DE CANCELACION DE LA NOM-009-SCT4-1994, "TERMINOLOGIA Y CLASIFICACION DE MERCANCIAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS EN EMBARCACIONES", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE DICIEMBRE DE 1998; DE LA NOM-010-SCT4-1994, "BALSAS SALVAVIDAS AUTOINFLABLES, ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE DICIEMBRE DE 1998; DE LA NOM-011-SCT4-1994, "ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ANCLAS PARA USO EN EMBARCACIONES", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 1 DE JULIO DE 1998; DE LA NOM-016-SCT4-1996, "ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS CADENAS PARA ANCLAS DE USO EN EMBARCACIONES", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE MARZO DE 2000; DE LA NOM-027-SCT4-1995, "REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS MERCANCIAS PELIGROSAS PARA SU TRANSPORTE EN EMBARCACIONES", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE DICIEMBRE DE 1998; DE LA NOM-028-SCT4-1996, "DOCUMENTACION PARA MERCANCIAS PELIGROSAS Y TRANSPORTADAS EN EMBARCACIONES: REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE DICIEMBRE DE 1998.

ARTICULO UNICO.- Se cancela la NOM-009-SCT4-1994, "Terminología y Clasificación de Mercancías Peligrosas Transportadas en Embarcaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1998; de la NOM-010-SCT4-1994, "Balsas Salvavidas Autoinflables, Especificaciones y Requisitos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1998; de la NOM-011-SCT4-1994, "Especificaciones Técnicas que deben cumplir las Anclas para uso en Embarcaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1998; de la NOM-016-SCT4-1996, "Especificaciones Técnicas que deben cumplir las Cadenas para Anclas de uso en Embarcaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2000; de la NOM-027-SCT4-1995, "Requisitos que

deben cumplir las Mercancías Peligrosas para su Transporte en Embarcaciones”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1998; de la NOM-028-SCT4-1996, “Documentación para Mercancías Peligrosas y Transportadas en Embarcaciones: Requisitos y Especificaciones”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1998.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 23 de octubre de 2012.- El Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Alejandro Chacón** Domínguez.- Rúbrica.